DIJ/DDC/DC1/N° 977 /2019

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM- 7144-2019-000069; Adenda a varios Contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 97/17.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de Setiembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 894/2019, de fecha 28 de Agosto de 2019, del Dpto. de Contratos y Seguros, providenciado a la Dirección Jurídica por la Dirección Operativa de Contrataciones de fecha 29 de Agosto de 2019.-
- Memorándum de fecha 26 de Agosto de 2019, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planillas de porcentajes de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes de la solicitud de dictamen, emitida por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, respecto a la ampliación del 20% de varios Contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 97/17 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS", basado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 372/17, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A
- Contrato N° 375/17, suscripto con la firma FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A.
- Contrato N° 414/17, suscripto con la firma CASA BOLLER S.A.
- Contrato N° 421/17, suscripto con la firma FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A.
- Contrato N° 458/17, suscripto con la firma CASA BOLLER S.A
- Contrato N° 134/18, suscripto con la firma FUSA S.A.-
- Contrato N° 135/18, suscripto con la firma EUROTEC S.A.-
- Contrato N° 137/18, suscripto con la firma PROSALUD FARMA S.A
- Contrato N° 140/18, suscripto con la firma INSUMOS MEDICOS S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum, de fecha 26 de Agosto de 2019, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicita la ampliación del 20% de varios Contratos, con relación a los siguientes códigos:

CONTRATO	CÓDIGO	MONTO
Contrato N° 372/17, DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A	10703	31.718.400
Contrato N° 375/17, FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A	10323	32.160.000
Contrato N° 414/17, CASA BOLLER S.A.	10651	74.710.000
Contrato N° 421/17, FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A.	10440	404.460.000
Contrato N° 458/17, CASA BOLLER S.A	10638	243.350.000
Contrato N° 134/18, FUSA S.A.-	1437 Y 6481	102.600.000
Contrato N° 135/18, EUROTEC S.A.-	6461	276.412.500
Contrato N° 137/18, PROSALUD FARMA S.A	1437	841.500.000
Contrato N° 140/18, INSUMOS MEDICOS S.A.-	11105	96.412.680

Alicia O. Olazar M. Abogada - Mat. N° 13.459 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Abogado Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Pablo M. Olmedo Abogado Mat. N° 28.24 Director Interino Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Wjara

Verificados los contratos se observa que los mismos fueron suscriptos hace más de doce meses desde la fecha del presente dictamen, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

En este sentido, el Administrador del Contrato fundamenta su solicitud en los siguientes términos: *"El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y cubrir así las necesidades de nuestra Institución para la prestación de servicio de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega de los productos".-*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Administrador del Contrato, consideramos que se encuentra comprometido el interés público ya que el desabastecimiento de los productos trae implícitamente aparejado el riesgo para la salud de los pacientes asegurados, más aún tratándose de medicamentos tan sensibles a las necesidades de los enfermos.-

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, **una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato**, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Administrador del contrato a través de correo electrónico de fecha 3 de Setiembre de 2019, en cuanto a las razones por las cuales las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado, ha respondido en los siguientes términos: *"La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva".-*

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, refiere: *"Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos".-*

La justificación continúa diciendo que: *"No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores"*, teniendo en cuenta que se mantendrán los precios previamente pactados, aumentando únicamente las cantidades. Tampoco se altera de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato, debido a que lo que se pretende es ampliar el monto de los mismos productos inicialmente adjudicados.-

Y en este sentido, hemos verificado que los montos a ser ampliados no sobrepasan el 20% del monto originalmente pactado en cada Contrato y los precios unitarios sobre los cuales fue calculada la ampliación, se mantienen iguales a los originalmente acordados, según informe de la Dirección de Logística de Suministros de Salud.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. N° 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Wjara

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la solicitud de ampliación del 20% correspondiente a los Contratos: N° 372/17, N° 375/17, N°414/17, N° 421/17, N° 458/17, N° 134/18, N° 135/18, N° 137/18, N° 140/18, suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 97/17 *"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS"*, cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, como en la Resolución DNCP N° 3.136/2018, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Es importante mencionar que adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada / Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Mat. CSJ Nº 22
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abogado Mat. Nº 28.244
Director Interino Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada CS
Jefa Dpto. Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
06 SET. 2019	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz Díaz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	
Providencia:	
Fecha de asignación:	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Diego Ramírez
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara